

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD

- 9130** *Resolución de 28 de julio de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Acuerdo de 26 de julio de 2017, de la Comisión de seguimiento, control y evaluación del Real Decreto-ley 1/2017, por el que se establece la plantilla conforme a la que las entidades de crédito deberán remitir cierta información.*

La Comisión de seguimiento, control y evaluación del Real Decreto-ley 1/2017 de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo, en su reunión de 26 de julio de 2017, ha adoptado un Acuerdo relativo a la plantilla conforme a la que las entidades de crédito deberán remitir la información cuantitativa prevista en el artículo 5 del Real Decreto 536/2017, de 26 de mayo, por el que se crea y regula la citada Comisión.

Para conocimiento general en interés público, de acuerdo con los artículos 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; 19.3.a) del Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial «Boletín Oficial del Estado», y 1.1 y 2.1.b) del citado Real Decreto 536/2017, de 26 de mayo, se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 28 de julio de 2017.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, Alejandro Rubio González.

ANEXO

Acuerdo por el que se establece la plantilla conforme a la que las entidades de crédito deberán remitir cierta información

La Comisión de seguimiento, control y evaluación del Real Decreto-ley 1/2017 de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo, en su reunión de 26 de julio de 2017, acordó la plantilla conforme a la que las entidades de crédito deberán remitir la información cuantitativa prevista en el artículo 5 del Real Decreto 536/2017 por el que se crea y regula la citada Comisión. Asimismo se acuerda que la citada plantilla sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO-LEY 1/2017

Información a remitir con periodicidad mensual, con la información acumulada desde la entrada en vigor del RD-ley hasta la fecha del estado.

FECHA: [Rellenar con el nombre del mes que corresponda]

| | NÚMERO | IMPORTE (€) [a] |
|---|--------|-----------------|
| 1. Solicitudes presentadas [b] | | |
| 2. Pendientes de analizar [c] | | |
| 3. Inadmitidas [d] | | |
| 4. Por no ser consumidor el reclamante | | |
| 5. Por no haber cláusula suelo | | |
| 6. Por otras razones [e] | | |
| 7. Desistidas por el cliente [f] | | |
| 8. Estimadas [g] | | |
| 9. Pendiente de respuesta por el cliente [h] | | |
| 10. Con acuerdo | | |
| 11. Devolución de efectivo | | |
| 12. Con medidas compensatorias distintas de la devolución de efectivo | | |
| 13. Mixtas [i] | | |
| 14. Sin acuerdo | | |
| 15. Sin acuerdo en devolución de efectivo | | |
| 16. Sin acuerdo en la medida compensatoria distinta de la devolución de efectivo | | |
| 17. Mixtas [i] | | |
| 18. Desestimadas [j] | | |
| 19. Pro-Memoria: solicitudes presentadas [fila 1] que incluyen el importe que se reclama a la entidad [k] | | |

- [a] En esta columna se declara, cuando proceda, el importe correspondiente a la oferta hecha por la entidad, con la excepción de la celda en la fila "Pro-Memoria", en la que la columna "Importe" recoge el importe reclamado por el consumidor.
- [b] Número de solicitudes acumuladas presentadas a la entidad a la fecha del estado. Igual a la suma de las cifras declaradas en las filas 2, 3, 7, 8 y 18.
- [c] Número de solicitudes acumuladas presentadas a la fecha del estado sobre las cuales la entidad tiene pendiente su análisis.
- [d] Número de solicitudes acumuladas que la entidad considera que no entran dentro del ámbito del RD-Ley 1/2017.
- [e] Número de solicitudes inadmitidas o desestimadas por cualquier otra causa, salvo la incluida en la letra "j".
- [f] Número de solicitudes acumuladas desistidas por el cliente antes de realizarse una propuesta.
- [g] Solicitudes acumuladas estimadas por la entidad a la fecha del estado. Igual a la suma de las cifras declaradas en las filas 9, 10 y 14.
- [h] Solicitudes acumuladas en las que la entidad ha presentado una oferta pero el cliente no ha contestado todavía.
- [i] Solicitudes acumuladas en las que la oferta de la entidad incluye devolución de efectivo y medidas compensatorias distintas de la devolución de efectivo.
- [j] Número de solicitudes acumuladas en las que las entidades desestiman la reclamación de su cliente al entender que la cláusula suelo se ajusta a los requisitos de transparencia.
- [k] Número e importe acumulado correspondientes a aquellas solicitudes en las que el reclamante ha explicitado el importe que reclama a la entidad.

Las entidades de crédito deberán remitir al Banco de España, departamento de Información Financiera y CIR, la información acumulada correspondiente a 30 de septiembre, antes del 6 de noviembre de 2017.

A partir de esa primera declaración, las entidades de crédito deberán remitir la plantilla actualizada con los datos correspondientes al día último de cada mes, antes del día 5 del segundo mes siguiente al que se refieren los datos (si este fuera inhábil en Madrid o en la Comunidad Autónoma en que resida la entidad, el siguiente día hábil en Madrid o en la Comunidad Autónoma en que resida la entidad).

Asimismo, en su reunión de 26 de julio, la Comisión acordó que las entidades de crédito deberán remitir al Banco de España, departamento de Información Financiera y CIR, antes del 31 de octubre de 2017, el informe previsto en el artículo 5 del Real

Decreto 536/2017, sobre el sistema que hayan implantado para garantizar la comunicación previa a los consumidores de que su préstamo hipotecario tiene incluidas cláusulas suelo, especialmente a personas vulnerables.

Tanto la plantilla como el informe se enviarán telemáticamente según las especificaciones que a estos efectos proporcione el departamento de Información Financiera y CIR del Banco de España.